

# Figuras jurídicas que intervienen en una obra de construcción

Jornada de presentación de la  
Guía Técnica de la Construcción  
del INSHT

*Miguel Ángel Sánchez de la Arena*

# SUJETOS CON OBLIGACIONES

- PROMOTOR
- CONTRATISTA
- SUBCONTRATISTA
- TRABAJADORES AUTÓNOMOS
- COORDINADORES
- DIRECCIÓN FACULTATIVA
- PROYECTISTAS
- RECURSOS PREVENTIVOS

# PROMOTOR

- El RD 1627/1997, define el promotor como **“cualquier persona física y jurídica por cuenta de la cual se realice una obra”**.
- La Ley de Ordenación de la Edificación (LOE) define al promotor como “cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, **decide, impulsa, programa y financia**, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

# PROMOTOR

- Para las obras de construcción excluidas del ámbito de aplicación de la LOE como son las obras de ingeniería civil, ante la carencia de una concreción expresa de la figura del promotor, se puede adoptar la misma definición anterior, y por ello establecer un paralelismo de funciones, y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

# PROMOTOR

- Ejemplos de la figura del promotor:
  - Las administraciones públicas que promuevan obra civil o edificación.
  - Las empresas y particulares que promueven obras para su venta a terceros.
  - Las empresas que promueven obras para la construcción, ampliación o reforma de sus propias instalaciones.
  - Las fundaciones o instituciones que promueven construcciones para sus propios fines.
  - Las comunidades de propietarios que promueven obras para la reparación, mantenimiento de sus inmuebles.
  - Los particulares que promueven construcciones para uso propio.

# PROMOTOR

- También, se pueden dar situaciones en las que un **promotor** **SIMULTÁNEAMENTE**, desempeña también funciones de **contratista**, y asume obligaciones que corresponden al contratista:
  - El promotor ejecuta directamente con trabajadores de su propia plantilla alguno o todos los trabajos que se realicen en la obra.
  - El promotor contrata directamente trabajadores autónomos la realización trabajos, salvo en el supuesto de un cabeza de familia para su vivienda habitual.
  - El promotor que “gestiona” directamente la obra. Cuando las funciones efectivamente desarrolladas, directamente o por medio o otras personas dependientes del mismo, **excedan de las propias de promotor**, y realice una actuación activa para la ejecución de la obra.

# PROMOTOR

- Son “indicios”, que podrían ser indicativos de una actuación del promotor “gestiona obra” los siguientes:
  - Imparte instrucciones de forma cotidiana y significativa a las empresas que intervienen en la obra para la ordenación temporal de las actividades, y para la ejecución de los trabajos.
  - Organiza de los espacios de obra, determinando los distintos usos de su superficie (vías de tránsito, acopios, servicios generales, colocación de señalización, etc.).
  - Dota de medios materiales al recinto de obra: instalaciones generales (vestuarios, instalaciones eléctricas, de agua o saneamientos, etc.), equipos auxiliares (andamios, generadores, grúas torre, etc.) o equipos de protección colectiva (redes, barandillas y otros).

# PROMOTOR

- En estos casos, es frecuente que el promotor utilice como forma instrumental para desarrollar estas funciones de gestión constructora, la contratación de los servicios de una empresa que actúa como **consultor (proyet management)** con el objeto de dirigir, gestionar y administrar la obra para la ejecución del proyecto.

-Siempre que la empresa consultora no contrate ella misma la ejecución de trabajos con empresas o, con trabajadores autónomos, ya que en ese caso empresa consultora sería considerada como contratista a los efectos de lo dispuesto en el RD 1627/1997.



# PROMOTOR

- El promotor tiene la consideración de **titular del centro de trabajo**, tal como se desprende del RD 171/2004, por lo cual se proyecta sobre su figura las obligaciones que tiene el titular de **informar e instruir** (arts 7 y 8 RD 171/2004) a las empresas que concurren en la obra a través de los mecanismos previstos en el RD 1627/1997, mediante el estudio de seguridad y salud, y la actuación del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución

# PROMOTOR

- OBLIGACIONES que tienen los **promotores**:
  - Encargar un **proyecto de ejecución** a un técnico competente.
  - Encargar la elaboración del un **estudio de seguridad y salud** o estudio básico.
  - Designar a una **dirección facultativa**.
  - Designar a **coordinadores de seguridad y salud**, tanto para la fase proyecto como de ejecución

# PROMOTOR

- Se ha suprimido por el RD 337/2010 la obligación de elaborar y presentar ante la Autoridad laboral del **aviso previo** que establecía el Real Decreto 1627/1997, en su art.18, cuyo contenido informativo debe estar incluido en la **comunicación de apertura** de centro de trabajo, obligación que corresponde al contratista

# CONTRATISTAS

Es la persona física o jurídica que contrata con el promotor la realización de toda o una parte de la obra. Puede existir una pluralidad de contratistas cuando el promotor decide la ejecución de la obra a través de varios contratistas.

- Tiene la consideración de empresa principal, con relación a todos los subcontratistas que intervengan y trabajadores autónomos.
  - De la condición de empresa principal se deriva la responsabilidad solidaria que tiene el contratista respecto a los incumplimientos de los subcontratistas que trabajan en la obra, en aplicación del art. 24.3 de la LPRL.
  - Será también la responsable de los incumplimientos de los trabajadores autónomos que trabajen en la obra.

# CONTRATISTAS

## OBLIGACIONES:

- Elaboración del Plan de seguridad y salud para los trabajos contratados.
- Cumplir y velar por el cumplimiento del Plan de seguridad y salud
- Presentar la comunicación de apertura de la obra, reflejando la información que antes estaba contenida en el aviso previo
- Designar a las personas que realizaran funciones de recursos preventivos.
- Cumplir las obligaciones que le impone la Ley de Subcontratación.
- Cumplir las instrucciones de coordinación establecidas.
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud contenidos en el anexo IV del RD 1627/1997

# SUBCONTRATISTAS

- Es la persona física o jurídica que contrata con el contratista la realización de una parte de los trabajos de la obra.
  - A su vez puede subcontratar con otras empresas subcontratistas o con trabajadores autónomos, partes de esos trabajos siempre dentro de los **límites** que establece la Ley 32/2006, de Subcontratación en el sector de la construcción.

# SUBCONTRATISTAS

## OBLIGACIONES:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del Plan de seguridad y salud
- Cumplir las obligaciones que le impone la Ley de Subcontratación
- Cumplir las instrucciones de coordinación establecidas.
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud contenidos en el anexo IV del RD 1627/1997

# SUBCONTRATISTA

La Ley de Subcontratación, implica las siguientes **obligaciones**:

- Estar inscritas todas las empresas que intervengan en obras de construcción, en el **Registro de Empresas Acreditadas**.
- Dispone de una **organización productiva propia contando con medios materiales y personales** y utilizarlos en el desarrollo de la actividad contratada, ejerciendo directamente la **organización y dirección** de los trabajos
- Acreditar que su personal (tanto directivo como de producción) disponen de **formación preventiva** necesaria,
- Acreditar que disponen de **organización preventiva**
- Disponer al menos de un 30 % de plantilla con contrato a tiempo indefinido.
- Disponer por el contratista de un libro de subcontratación de obra.
- Respetar el **límite de subcontrataciones**



# SUBCONTRATISTA

## LÍMITE DE SUBCONTRATACIONES

- No superar **tres subcontrataciones** sucesivas sobre una misma parte de actividad, salvo en subcontrataciones cuya ejecución implica **utilización intensiva de mano de obra** en las cuales solo es posible una única subcontratación, salvo situación de fuerza mayor
- Tampoco es posible que los **trabajadores autónomos** puedan subcontratar, salvo en situaciones de fuerza mayor.
- Es posible **una subcontratación más**, cuando surja circunstancias extraordinarias o necesidades técnicas sobrevenidas, previa autorización por la **dirección facultativa**. Esta posibilidad no será aplicable en casos de utilización **intensiva de mano de obra**, o con **autónomos**

# TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Son aquellas personas que realizan actividades en una obra de forma individual y por cuenta propia, mediante un contrato mercantil suscrito con el promotor, contratista o subcontratistas.

- Están **obligados** a cumplir
  - El plan de seguridad y salud respecto a sus trabajos.
  - Los requisitos de seguridad que establece el anexo IV del RD 1627/1997
  - Las obligaciones preventivas que señala el art. 29 de la LPRL dirigidas a los trabajadores.
  - Las instrucciones recibidas de cara a la ejecución de los trabajos y las normas de coordinación establecidas.
  - Respetar el límite de subcontrataciones

# COORDINADORES

El RD 1627/1997, contempla coordinadores tanto para la fase de **proyecto** como para la fase de **ejecución**

- Se considera técnico competente para realizar estas funciones a personas que poseen titulaciones académicas y profesionales habilitantes, así como conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar por el RD 1627/1997.
- Las titulaciones son: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero, ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.
- A demás de esos requisitos profesionales, será **conveniente** aunque expresamente el RD 1627/1997 no lo establezca, disponer de **formación preventiva específica**
- Corresponde al **promotor** su nombramiento cuando se den las circunstancias para ello.

# COORDINADORES

## COORDINADOR EN FASE DE PROYECTO

Es una figura que resulta obligatoria cuando en la elaboración del proyecto intervengan varios proyectistas contratados de forma independiente por el promotor.

La función del coordinador en fase de proyecto es la elaboración del **estudio de seguridad y salud, o en su caso el estudio básico**

# COORDINADORES

## COORDINADOR EN FASE DE EJECUCIÓN

- Es una figura obligatoria cuando en la obra participen concurren **dos o más** empresas o una empresa con un o más trabajadores autónomo o varios trabajadores autónomos.
- Las obligaciones de los coordinadores están marcadas por el art.9, 13 y 14 del RD 1627/1997.
- **No** está establecida la obligación de su **presencia permanente en la obra**. Ello dependerá de las características de la obra y las operaciones que se realicen

# COORDINADORES

- Las funciones principales son: **coordinar** las actuaciones de las empresas y trabajadores autónomos que intervienen en la ejecución y el **seguimiento sobre el cumplimiento del plan de seguridad y salud** de la obra.
- Otras obligaciones: **aprobar** el plan de seguridad y salud, establecer medidas para permitir **el acceso a la obra**, y tener bajo su control el **libro de incidencias**.

# COORDINADORES

Está previsto para el seguimiento del plan de seguridad y salud, la utilización del **libro de incidencias**, siendo obligación del coordinador remitir en el plazo de 24 horas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, copia de las diligencias efectuadas cuando se refieran a una reiteración de un incumplimiento anterior, o cuando se haya procedido a la paralización de actividades en la obra.

# DIRECCIÓN FACULTATIVA

- El RD 1627/1997 establece que son, los técnicos competentes designado por el promotor encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra. Será una figura obligatoria en las obras que resulta obligatorio dispone de un proyecto de ejecución.
- En la Ley Ordenadora de la Edificación establece su composición mediante dos figuras: el **director de la obra**, y el **director de ejecución de la obra**.
- Dentro de la Dirección Facultativa está integrado el coordinador de seguridad y salud en fase e ejecución



# DIRECCIÓN FACULTATIVA

- El RD 1627/1997 señala que corresponde a la Dirección Facultativa realizar las funciones que corresponden a los coordinadores en fase de ejecución **cuando no resulte obligatorio** su nombramiento.
- También la Ley de Subcontratación ha introducido una nueva función como es la **autorización** de una subcontratación adicional cuando se produzcan las circunstancias especiales que se contempla

# PROYECTISTA

- Señala el RD 1627/1997, que será el autor o autores del proyecto de obra. Se deberá elaborar teniendo en consideración los principios de acción preventiva de cara a ejecución (art.15 LPRL) y los posteriores trabajos de mantenimiento que se tendrán que realizar.
- Existe un único proyectista cuando el promotor encarga la totalidad del proyecto de obra **a un sólo proyectista**, aunque en el mismo participen en varios en su elaboración.

# RECURSOS PREVENTIVOS

- Es una figura creada por la Ley 54/2003 y por lo tanto posterior al RD 1627/1997, y que se han referenciado en diversos puntos de la Guía: dentro del Estudio de Seguridad y Salud, en el Plan de Seguridad, en el comentario realizado al coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución, y se ha contemplado en un anexo específico que contiene la Guía

# RECURSOS PREVENTIVOS

- La designación corresponde a cada **contratista**
- **Pueden ser recursos preventivos ser:**
  - **Técnico de prevención** del servicio de la empresa (propio o ajeno)
  - **Trabajador designado** por la empresa dentro de su organización preventiva para desarrollar las actividades prevención.
  - **Trabajador asignado** por la empresa que cuente con formación al menos de nivel básico, capacidad profesional y experiencia

# RECURSOS PREVENTIVOS

- Será obligatorio siempre que existan **riesgos especiales** establecidos en el anexo II RD 1627/1997, así como cuando lo establezca expresamente **otras normas**, cuando se prevea que los riesgos se puedan incrementar por dificultades de **coordinación de actividades**, y siempre que lo determine el **plan de seguridad y salud**.
- Exige la **presencia física** del recurso preventivo en el lugar donde se producen las situaciones.

# RECURSOS PREVENTIVOS

- **Funciones:**
  - Vigilar el cumplimiento de los **requisitos de seguridad previstos** y los **medios de coordinación establecidos**
  - Apreciar la insuficiencia de las medidas establecidas.
- **Formación**
  - Tiene que contar con **formación suficiente y adecuada** para la complejidad de los trabajos que tiene que vigilar.